



¿QUIÉN DEBE PAGAR LA REPARACIÓN DEL REGULADOR DE LA ENTRADA DE GAS?*

Ana I. Mendoza Losana**
Profesora Titular de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2018

1. OBJETO DE LA CONSULTA

Se plantea consulta al Centro de Estudios de Consumo de la Universidad de Castilla-La Mancha en los siguientes términos:

El consumidor reclamante tiene contratado el suministro de gas con una empresa comercializadora. Tiene también suscrito un contrato de mantenimiento. Se le ha hecho la revisión de la caldera y del contador y todo está bien, pero le advierten sobre la insuficiencia del flujo de gas. Le indican que es el regulador de la entrada del gas, que no es suficiente. Por ese motivo, el titular del suministro se pone en contacto con la empresa distribuidora para pedir que vengan a su casa a comprobar la instalación. Se persona un técnico y procede a cortar el suministro de gas en la vivienda, quedando sin agua caliente y sin calefacción. El corte se efectúa en la tubería cuya instalación del gas está por el patio.

La Compañía le manifiesta que considera que la instalación es del particular, entrada contador y la entrada de la caldera.

Sin embargo el titular de la caldera, considera que él no debe de reparar esa avería en cuento que el problema se encuentra en el exterior de su vivienda, por lo que considera que será la empresa distribuidora quien debiera reparar.

* Trabajo realizado en el marco del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia (Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento) otorgado al Grupo de investigación y centro de investigación CESCO, «Mantenimiento y consolidación de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo», dirigido por el Prof. Ángel Carrasco Perera de la UCLM, Ref.: DER2014-5606-P.

** <http://orcid.org/0000-0002-1207-2322>



La cuestión planteada es: ¿quién debe reparar dicha avería: el propietario o la empresa distribuidora?

2. RESPUESTA

Para resolver la consulta planteada se ha de identificar la red de distribución a fin de determinar a quién corresponde la responsabilidad de reparar la avería: si la avería afecta a la red de distribución, tendrá que ser reparada por la empresa distribuidora; si la avería está en la red interior, su reparación corresponde al usuario. Pero antes de realizar este análisis, se han de realizar algunas consideraciones previas.

2.1. Contrato de acceso, contrato de suministro y contrato de mantenimiento

Aunque en los hechos que motivan la consulta no se expresa con claridad, se ha de señalar que tanto el contrato de suministro de gas natural como el contrato de mantenimiento de las instalaciones son distintos e independientes del contrato de acceso a la red. En el mercado del gas, como en el de la energía eléctrica, la gestión de las redes de transporte y distribución corresponde a las empresas transportistas y distribuidoras, respectivamente, mientras que el suministro se atribuye a las comercializadoras.

2.2. Revisión periódica de instalaciones

La Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, obliga a la distribuidora de gas natural a informar de que cualquier empresa instaladora de gas natural habilitada puede revisar instalaciones (art. 74.1, p). El Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 regulan las inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos. Para las instalaciones alimentadas desde redes de distribución, la inspección se debe realizar cada cinco años por técnico autorizado, avisando con cinco días de antelación (art. 7 RD 919/2006 y 4 ITC)-ICG 07).

El distribuidor comunica a los usuarios, con una antelación mínima de tres meses, la necesidad de efectuar la inspección periódica de las instalaciones receptoras comunes y/o de las instalaciones individuales, por encontrarse cercana la fecha de caducidad de la última inspección realizada en la instalación. El consumidor dispone al menos de 45 días para contratar la inspección con una empresa instaladora habilitada de gas,



que comunicará el resultado de la misma al distribuidor, así como el coste de la misma, que se incluirá en la siguiente factura del suministro de gas. Si en dicho periodo el consumidor no contrata la inspección con una empresa instaladora, será el distribuidor de gas quien realice la inspección de la instalación.

En el caso de que el distribuidor realice la inspección, comunicará la fecha y rango horario de la inspección con un margen de tres horas y con una antelación mínima de cinco días. La comunicación incluirá un número de teléfono gratuito a través del cual el cliente podrá concretar la hora de la inspección o solicitar su modificación. La inspección la realizará personal propio o contratado por el distribuidor. Si en el plazo de tres meses, el distribuidor no recibiera el justificante de la revisión, la empresa distribuidora podrá llevar a cabo dicha revisión (por sí misma o a través de terceros).

El coste total de la inspección periódica será facturado por el distribuidor o el instalador a través de la empresa comercializadora de gas al titular del contrato del punto de suministro por tanto, no se debe hacer ningún pago en el momento de realizar la inspección.

En el supuesto de hecho, no se especifica si el contrato de mantenimiento se ha celebrado con la misma empresa distribuidora o con un tercero. En cualquier caso, en el marco de este contrato de mantenimiento, el usuario podrá exigir la responsabilidad contractual que corresponda.

2.3. Obligados al mantenimiento

El titular de la instalación (propietario de un inmueble) o, en su defecto los usuarios (arrendatarios), son los responsables del mantenimiento, conservación, explotación y buen uso de la instalación. El objetivo es que dicha instalación se encuentre en servicio con el nivel de seguridad adecuado, por ello, se regula el régimen de inspecciones expuesto en el apartado anterior. Corresponde al consumidor mantener las instalaciones y permitir el acceso a personal autorizado por la distribuidora para inspeccionar la instalación (art. 22.2.a) RD 1434/2002¹ y 7 RD 919/2006).

2.4. ¿Dónde empieza la responsabilidad del propietario?

Naturalmente, la obligación de mantenimiento del usuario recae sobre la parte de la instalación que le pertenece (la instalación común o la instalación individual). No detalla el supuesto de hecho si cuando habla de tubería del patio se refiere a una instalación común de un patio de un edificio en régimen de propiedad horizontal o se

¹ Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.



trata de una vivienda unifamiliar. En cualquiera de estos casos, la reparación correspondería a la propiedad, ya sea la comunidad de vecinos o el propietario individual.

En este punto, se hace necesario identificar las distintas partes de la instalación que permite el suministro de gas:

1. **Red de distribución:** formada por los gasoductos con presión máxima de diseño igual o inferior a 16 bares, y aquellos otros que, con independencia de su presión máxima de diseño, tienen por objeto conducir el gas a un único consumidor, partiendo de un gasoducto de la red básica o de un gasoducto de transporte secundario. Tienen, también, la condición de instalaciones de distribución, las plantas satélites de gas natural licuado que alimenten a una red de distribución. Suele distinguirse, dentro de las canalizaciones de distribución, entre alta presión (APA, $4 < P \leq 16$), media presión (MPB, $0.4 < P \leq 4$ bar y MPA $0.05 < P \leq 0.4$ bar) y baja presión (BP). Estos gasoductos utilizados para la distribución están contruidos con tubos. El trazado se hace en forma de malla o red para evitar las interrupciones del suministro en caso de averías o mantenimiento en algún punto. Finalizaría en la llave de acometida (punto en el que la red de distribución se conecta a la instalación privada, donde se produce un cambio de presión del gas). La llave de acometida se incluye en la red de distribución y marca el fin de ésta y el comienzo de la instalación privada.
2. **Instalaciones comunes:** son de propiedad privada y conectan la red de distribución de la compañía distribuidora con las instalaciones individuales de cada consumidor. Tienen su punto de partida en la llave de acometida o de edificio y acaban en la llave de entrada a los contadores individuales de cada consumidor. Están contruidas mediante tubos de acero o cobre. Pueden estar alimentadas a media (MPA) o baja presión ($P < 0.05$ bar). Conforme al artículo 3 del 1434/2002, la acometida interior es el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida ésta, y la llave o llaves del edificio, incluidas éstas, en el caso de instalaciones receptoras suministradas desde redes de distribución. En el caso de instalaciones individuales con contador propio, situado en el límite de la propiedad no existe acometida interior. La instalación común es el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave del edificio, o la llave de acometida si aquélla no existe, excluidas éstas, y las llaves de usuario, incluidas éstas.
3. **Instalaciones individuales:** son propiedad de cada consumidor y el gas se conduce siempre a baja presión. Conforme al artículo 3 del 1434/2002, la instalación individual es el conjunto de conducciones y accesorios comprendidos,



según el caso, entre la llave del usuario, cuando existe instalación común, o la llave de acometida o de edificio, cuando se suministra a un solo usuario, ambas excluidas e incluyendo las llaves de conexión de los aparatos.

Las instalaciones individuales conectan la instalación común con los aparatos de consumo. Están realizadas con tubos de cobre. La instalación va desde la llave del consumidor, donde se conecta con la instalación común, hasta la llave que existe en cada uno de los aparatos de consumo (calderas, calentadores, cocinas,...). Incluye el contador individual y los reguladores de presión (ubicados en el interior del denominado armario de contadores). Salvo que el contador esté en régimen de alquiler, esta parte de la instalación es de propiedad privada y por ello, su mantenimiento corresponde al usuario.

Según el relato de hechos, **el defecto inicial de la instalación proviene del “regulador de la entrada del gas” que, se incluye dentro de la instalación individual, por lo que el mantenimiento del mismo correría a cargo del usuario.**